

ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA A LA
RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0367 de 28/11/2023

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece:

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...).”.

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

“Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.

“Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

“Artículo 35.- Remoción de obstáculos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

“Artículo 37.- Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general”.

“Artículo 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE señala:

“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

“Art. 98.- Rectificaciones.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”.

“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.

(...)

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, última modificación a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó lo siguiente:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

i) Aprobar y Suscribir los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como **suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo** o concurso público, según corresponda,

de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables,
(...)

Art. 9.- Delegar.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

c) Administrar y dar seguimiento a los títulos habilitantes sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico, incluido redes privadas, troncalizados, comunales y segmento espacial dentro del ámbito de sus competencias; (...). (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0367 de 28 de noviembre de 2023, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"(...) Artículo 2.- Otorgar a favor de la COOPERATIVA DE TAXIS Y CAMIONETAS SHELL, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 11/06/2023, correspondiente al vencimiento del título habilitante inscrito en el tomo 131 a fojas 13185, la renovación del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos de la Red Privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución. (...)"

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-00083-M de 08 de enero de 2024, el Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, remitió: *"(...) la prueba de notificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0367, agradeceré revisar los anexos que sustentan dicha Prueba.*

DATOS DEL DOCUMENTOS	
Oficio No.	ARCOTEL-DEDA-2023-1266-OF
Fecha:	01 de diciembre de 2023
Para:	Myriam Patricia Guanga Rodríguez
Asunto:	NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0367 / VALOR DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO COOPERATIVA DE TAXIS Y CAMIONETAS SHELL (PRPRADICOMUNICACIONES)
Servicio:	Radiocomunicaciones
DATOS DE NOTIFICACIÓN (Verificar anexos)	
Mail:	r.coronel@hotmail.com
Fecha de envío por correo electrónico al usuario:	04 de diciembre de 2023

(...)"

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-0301-M de 23 de enero de 2024, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes notificó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, el incumplimiento en el término de entrega de la documentación requerida previo a la formalización del título habilitante por parte de la COOPERATIVA DE TAXIS Y CAMIONETAS SHELL.

Que, mediante comunicación ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-002333-E de 08 de febrero de 2024, la Representante Legal de la COOPERATIVA DE TAXIS Y CAMIONETAS SHELL manifestó que: *"(...) con fecha 22 de diciembre de 2023, mi Representada (...) fue NOTIFICADA mediante QUIPUX (...) la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0367 donde establece el procedimiento a seguir para la Renovación del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/ Registro del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; por lo expuesto debo mencionar que la fecha 11 de enero del 2024 se procede a enviar mediante correo electrónico la información requerida para el tramite pertinente donde nos emiten el recibo : DOCUMENTO No. ARCOTEL-DEDA-2024-000499-E con Fecha: 2024-01-11 (...)"*

- Que, a través del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-002869-E de 22 de febrero de 2024, la Representante Legal de la COOPERATIVA DE TAXIS Y CAMIONETAS SHELL solicitó: “(...) Se me haga llegar copia de la autorización de parte de mi representada para que ARCOTEL pueda Notificar a correos electrónicos adicionales al que mi representada registró en la institución a la que representa, así como se haga llegar copia de todos los CORREOS ELECTRONICOS enviados a taxis.shell.04@gmail.com y al sistema QUIPUX de la NOTIFICACION del plazo a cumplir del proceso pertinente con fecha 4 de diciembre como se argumenta, es decir, que me hagan llegar copia de todas las notificaciones que ARCOTEL haya enviado a mi representada al correo electrónico taxis.shell.04@gmail.com y al sistema Quipux, contado desde el 4 de diciembre de 2023 hasta la presente fecha (...) seguros de que se realizará un análisis justo a nuestro proceso, agradecemos de antemano se concluya el proceso de Renovación, Suscripción (adhesión) e inscripción del Título Habilitante otorgando a favor de mi representada con RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0367 (...).”
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-1281-OF de 27 de febrero de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes comunicó a la COOPERATIVA DE TAXIS Y CAMIONETAS SHELL la siguiente decisión y resolución de la ARCOTEL:
- “En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, disposiciones legales citadas y análisis expuestos, sobre la base del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-0301-M de 23 de enero de 2024; y en aplicación de los artículos 145 y 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, **RESUELVE proceder con el ARCHIVO** de la solicitud de renovación del Título Habilitante de Registro de Red Privada ingresadas en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-005798-E de 25 de abril de 2023; y, por consiguiente dejar sin efecto la **Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0367 de 28 de noviembre de 2023**, emitida a favor de la COOPERATIVA DE TAXIS Y CAMIONETAS SHELL, de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna; en virtud de que su representada realiza la presentación de los documentos solicitados, incumpliendo las obligaciones notificadas por la Unidad de la Gestión Documental y Archivo a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-1266-OF de 04 de diciembre de 2023, es decir dentro del término establecido en la normativa legal vigente. (...).”*
- Que, mediante comunicación ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-004440-E el 15 de marzo de 2024, la Representante Legal de la COOPERATIVA DE TAXIS Y CAMIONETAS SHELL indica: “(...) que el correo electrónico r.coronel@hotmail.es pertenece al Técnico Responsable del Proyecto el mismo que es personal ajeno a la Cooperativa y por lo mismo no pertenece al correo electrónico de la Institución al que se debió haber legalmente notificado (...) reitero mi negación ya que en ningún momento se ha autorizado notificar a otro correo que no pertenece a mi representada (...) Pongo en conocimiento mi inconformidad de lo acontecido ya que hasta la presente fecha las notificaciones (...) han llegado al correo electrónico taxis.shell.04@gmail.com el mismo que fue legalizado de forma personal en su institución (...) agradecemos de antemano se concluya el proceso de la renovación solicitada ya que se ha cumplido lo requerido por parte de la Institución a la que representa.”
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2024-0555-M de 20 de marzo de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, que:
- “(....) considerando lo señalado por la COOPERATIVA DE TAXIS Y CAMIONETAS SHELL en el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-002869-E de 22 de febrero de 2024, sírvase aclarar y/o ratificar la prueba de notificación, constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-00083-M de 08 de enero de 2024, a fin de establecer la eficacia del acto administrativo contemplado en el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo. (...).”*
- Que, en memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1209-M de 26 de marzo de 2024, la Unidad de Gestión Documental y Archivo manifestó lo siguiente:

- “Con fecha viernes, 01 de diciembre de 2023, la Unidad de Gestión Documental y Archivo generó el oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-1266-OF, mediante el cual se remite la notificación de la resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0367 dirigido a la Señora Myriam Patricia Guanga Rodríguez, Gerente de la Cooperativa de Taxis y Camionetas Shell, sin embargo, esta Unidad despachó el 22 de diciembre de 2023 la bandeja del SGD Quipux denominada “Por Imprimir”, bandeja mediante la cual se hace efectivo el envío de oficios, razón por la que, la Cooperativa de Taxis y Camionetas Shell comenta fue notificada por esa vía en la mencionada fecha.
- Las notificaciones de resoluciones se realizan por dos vías, mediante SGD Quipux y por correo electrónico, por lo cual el área generadora de la resolución provee a esta Unidad la información necesaria para ejecutar la notificación con base en la solicitud y por tanto dicho datos son consignados en el SACOF el momento del registro documental. El lunes 04 de diciembre de 2023, se envía mediante correo la notificación a la dirección electrónica r.coronel@hotmail.es colocada en la resolución y en el memorando de solicitud de notificación No. ARCOTEL-CTDE-2023-1762-M, posteriormente al evidenciar que la notificación no rebotó, con fecha 08 de enero de 2024, se remite la prueba de notificación.

Con estos antecedentes, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, realizó la búsqueda del historial de trámites ingresados, evidenciando lo siguiente:

- Mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-005798-E, ingresado el 25 de abril de 2023, la Cooperativa de Taxis y Camionetas Shell ingresa a esta agencia la Solicitud Para El Otorgamiento / Renovación De Redes Privadas, sin embargo, en el punto 3, el cual corresponde a la información para notificaciones, no consta una dirección electrónica a la cual deban ser remitidas, por otra parte, en el numeral 4 de la misma solicitud, colocaron los datos del personal técnico responsable del proyecto, y se registró el correo r.coronel@hotmail.es, conforme se evidencia en el anexo 1.
- Asimismo, se verificó en el SGD Quipux, el correo electrónico registrado con el usuario al cual se dirige la comunicación, y en este caso consta el correo taxis.shell.04@gmail.com mismo al cual solicitan se remitan las comunicaciones, adicional, se gestionó con el personal de las ventanillas de recepción de trámites se verifique en el SACOF los datos de dicha compañía en el cual se registra la dirección electrónica taxis.shell.04@gmail.com (Anexo2) (...).”

Que, considerando los argumentos y la petición de la COOPERATIVA DE TAXIS Y CAMIONETAS SHELL constantes en las comunicaciones ingresadas en esta Entidad con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2024-002333-E el 08 de febrero de 2024, ARCOTEL-DEDA-2024-002869-E el 22 de febrero de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2024-004440-E el 15 de marzo de 2024; lo manifestado por la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1209 de 26 de marzo de 2024; y, en aplicación del principio pro-administrado e informalismo establecido en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos que, en caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado, puesto que los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República; así como los principios de eficiencia, seguridad jurídica, confianza legítima y remoción de obstáculos establecidos en los artículos 4, 22 y 35 del Código Orgánico Administrativo, de que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, los cuales no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, señalando además que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas; el artículo 101 del referido Código Orgánico Administrativo puntualiza que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado, por lo que la ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado; y que los artículos 96, 98 y 170 del

Página 5 de 7

Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE manifiestan que bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo; y, que la Administración Pública podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos; se estima factible rectificar el correo electrónico constante en el ANEXO 1 DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0367 de 28 de noviembre de 2023, disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL notifique la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0367 de 28 de noviembre de 2023, con la presente ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA al correo electrónico: taxis.shell.04@gmail.com, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de esta Agencia por parte de la COOPERATIVA DE TAXIS Y CAMIONETAS SHELL, al haberse detectado el error de hecho, respecto a la notificación de la referida Resolución al correo electrónico: r.coronel@hotmail.es del profesional técnico; y, por consiguiente, dejar insubsistente el oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-1281-OF de 27 de febrero de 2024.

En ejercicio de las atribuciones y delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-00115 de 05 de abril de 2022, y su última modificación constante en la Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Acoger favorablemente los argumentos y petición de la COOPERATIVA DE TAXIS Y CAMIONETAS SHELL, con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2024-002333-E el 08 de febrero de 2024, ARCOTEL-DEDA-2024-002869-E el 22 de febrero de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2024-004440-E el 15 de marzo de 2024, respecto del correo electrónico registrado en esta Entidad para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 2.- Aclarar que la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0367 de 28 de noviembre de 2023, de renovación del Título Habilitante para la Operación de Red Privada y Concesión/Registro de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgada a favor de la COOPERATIVA DE TAXIS Y CAMIONETAS SHELL, ha sido legalmente emitida y goza de la validez jurídica conforme los artículos 98 al 100 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 3.- Disponer la siguiente rectificación en el ANEXO 1 DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0367 de 28 de noviembre de 2023:

DONDE DICE: Correo Electrónico: r.coronel@hotmail.es

DEBE DECIR: Correo Electrónico: taxis.shell.04@gmail.com

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0367 de 28 de noviembre de 2023, al no afectar su eficacia ni ejecutividad; en tal razón los términos establecidos en la misma, deberán ser contados a partir de la notificación de la presente Resolución de aclaratoria y rectificatoria a la citada Resolución.

ARTÍCULO 4.- Declarar insubsistente el oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-1281-OF de 27 de febrero de 2024, en observancia del principio pro-administrado previsto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; y, los principios de eficiencia, seguridad jurídica y confianza legítima; y, remoción de obstáculos establecidos en el Código Orgánico Administrativo

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0367 de 28 de noviembre de 2023 y el contenido de la presente aclaratoria y rectificatoria, a la COOPERATIVA DE TAXIS Y CAMIONETAS SHELL, en la siguiente dirección electrónica: taxis.shell.04@gmail.com; señalada para el efecto; a la Coordinación Técnica de

Control; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; Unidad Técnica de Registro Público; y, Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 29 de abril de 2024.

Ing. Pedro Neptali Villena Aguirre
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Aprobado por:
Abg. Nerly Ibarra Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Jimmy Antoni León Duque Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico